

REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE MECANISMOS ASOCIATIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE prescribe que el sector público comprende, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que, el artículo 227 de la CRE dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;
- Que, el primer inciso del artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que, el artículo 313 de la Norma Suprema determina que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;
- Que, el artículo 315 de la CRE dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que, el artículo 316 de la norma suprema dispone: *"El estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;
- Que, la Corte Constitucional mediante de la Sentencia No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 629, del 30 de enero de 2012, interpretó los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente sentido: *"(...)Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la*

facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, en su artículo 4, define lo siguiente: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la LOEP, sobre la organización empresarial, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: “1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determinan como atribuciones del Directorio: *“(..). 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa; (...)*
(..). 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”;

Que, el artículo 34 de la LOEP, para la contratación en las empresas públicas, dispone: *“(..). RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en relación a la capacidad asociativa, establece: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.”;*

Que, el primero inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en relación a las inversiones en otros emprendimientos, establece: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta*

como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/ o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo – COA, dispone que la "(...) competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los "(...) órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone que no pueden ser objeto de delegación: "(...) 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.";

Que, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP se constituyó al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, mediante Ordenanza Provincial No. 005-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, al amparo de las disposiciones del artículo 48 de la LOEP, el Directorio de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución No. 019-HIDROEQUINOCCIO EP-2014 de 8 de julio de 2014 de 8 de julio de 2014, resolvió la fusión por absorción por parte de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP de las siguientes Empresas Públicas del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha: i) Empresa Pública de Vialidad; ii) Empresa Pública Teatro de la Provincia de Pichincha y Plaza de la República EP; y, iii) Empresa Pública Provincial de Vivienda EP;

- Que, el Gobierno Provincial de Pichincha, con Ordenanzas Nos. REF-2-CPP-2014 a ORDE-005-HCPP-2010, modificó el objeto social de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, incluyendo en su ámbito de competencias los objetos sociales de las entidades absorbidas y se derogaron las Ordenanzas de creación de las demás Empresas Públicas antes referidas, subrogándose la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, a partir de ese momento, todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos de las Empresas absorbidas, de conformidad con la ley;
- Que, el Directorio de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 003-2021, celebrada el 26 de octubre de 2021, aprobó el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública "HIDROEQUINOCCIO EP";
- Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 001-2023 celebrada el 8 de junio de 2023, mediante Resolución No. 0010-ACTA-001-2023-HEQ, designó al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el período comprendido entre el 9 de junio de 2023 y el 9 de junio de 2027, nombramiento que fue protocolizado el 9 de junio de 2023, ante la Notaria Trigésima del Cantón Quito;
- Que, la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, aprobado el 22 de octubre de 2023, establece que *"Para el caso de aprobación de Reglamentos de HIDROEQUINOCCIO EP, el Directorio los aprobará en una sesión."*;
- Que, es necesario actualizar la regulación relacionada con los mecanismos asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 9, artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RESUELVE:

**APROBAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO
INTERNO DE MECANISMOS ASOCIATIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA
HIDROEQUINOCCIO EP.**



CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** –

El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta, consorcios y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que requiera suscribir la Empresa Pública (EP) HIDROEQUINOCCIO EP (HEQ EP), en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y/ o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Los Proyectos asociativos cuyo objeto sea o se relacione con el diseño, planificación, construcción, operación, mantenimiento, repotenciación, explotación, rehabilitación, modernización, soporte técnico u otras actividades similares respecto de infraestructura vial, eléctrica o de otro tipo a cargo del socio estratégico no constituirá delegación de la competencia del servicio público de HEQ EP, quien mantendrá, en todo momento, responsabilidad y control sobre la prestación del servicio público.

Artículo 2.- **Objeto.** –

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos generales de constitución respecto a cualquier forma de asociación, con la finalidad de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública (EP), en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- **Principios.** –

Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, además de aquellos contemplados en el Código Orgánico Administrativo, se observarán los principios de trato justo y equitativo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, eficiencia, valor por dinero, vigencia tecnológica, publicidad y legalidad.

Artículo 4.- **Definiciones.** –

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Acta de Inicio:** documento formal suscrito por la EP y el Socio Estratégico, mediante el cual las partes dejan constancia de que se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el Contrato (incluyendo, entre otros, garantías, seguros, aprobaciones, licencias/permisos esenciales y entrega de información o áreas); y, se declara el inicio efectivo de la ejecución de las obligaciones contractuales, fijando la fecha de inicio a partir de la cual se computan plazos, hitos, cronogramas, niveles de servicio, pagos y demás efectos contractuales.
2. **Adjudicatario:** Oferente a quien la EP, mediante acto administrativo y motivado de adjudicación, declara ganador de un Concurso Público o del procedimiento de selección aplicable.



3. **Asociado, Socio o Aliado estratégico:** Persona natural o jurídica, pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras, que han suscrito cualquier tipo de asociación o alianza con HEQ EP.
4. **Bancabilidad:** - Es la capacidad de un Proyecto para captar y recibir el financiamiento necesario para su ejecución, mediante créditos de prestamistas y/o a través de la colocación de títulos en el mercado de valores, nacional o internacional, en virtud de la calidad crediticia del Proyecto y en términos de suficiencia; y, fiabilidad de los flujos de caja futuros.
5. **Comité de Selección:** equipo multidisciplinario temporal, designado por acto administrativo, por el Gerente General de la Empresa Pública; y, es responsable de las siguientes funciones:
 1. Revisar las propuestas presentadas tanto de iniciativas públicas como privadas de proyectos programados o no programados; verificar el cumplimiento de la documentación requerida, solicitar aclaraciones en caso de requerirlo; verificar la congruencia de los costos declarados por el proponente, de ser aplicable; recomendar de forma expresa la procedencia o no, de continuar a la siguiente fase y cuando corresponda, la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar y/o la Declaratoria de Interés Institucional, según sea aplicable; y,
 2. Conducir y ejecutar el procedimiento de selección del Socio Estratégico o Adjudicatario en un Concurso Público, garantizando el cumplimiento de los Pliegos de Bases y el marco normativo vigente. El Comité de Selección, durante la fase de Concurso Público, tendrá como mínimo, las siguientes funciones:
 - a) Gestionar y/o modificar el cronograma del Concurso Público;
 - b) Absolver consultas y en caso de requerirlo, realizar aclaraciones y enmiendas a los Pliegos;
 - c) Verificar requisitos habilitantes y disponer subsanaciones o convalidaciones conforme corresponda;
 - d) Realizar la evaluación técnica, jurídica y económico – financiera, directamente o mediante subcomisiones técnicas;
 - e) Cuando la complejidad técnica haya requerido la conformación de subcomisiones técnicas, los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por el Comité de Selección como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. El Comité de Selección deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de cada etapa, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.
 - f) Elaborar y motivar las actas del Concurso Público e informes de evaluación y recomendación;
 - g) Recomendar de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto;
 - h) Velar por la integridad del proceso (conflictos de interés, confidencialidad y trazabilidad);



- i) Gestionar la documentación y actas del Concurso Público.

Para efectos de este Reglamento, el Comité de Selección actuará con independencia técnica, dejando constancia de sus decisiones en actas e informes.

6. **Concurso Público o Concurso:** procedimiento competitivo convocado y conducido por la EP, sujeto a publicidad y reglas preestablecidas, mediante el cual se solicita a los interesados a presentar ofertas para la selección del Aliado Estratégico y/o ejecución de un Proyecto bajo un esquema de asociatividad, con el fin de escoger la oferta más conveniente para el interés y objetivos empresariales, conforme a criterios objetivos de elegibilidad y evaluación definidos en los **Pliegos de Bases o Bases del Concurso**.
7. **Contrato de Alianza Estratégica o Contrato:** instrumento jurídico que formaliza un acuerdo o relación jurídica celebrado entre la EP y uno o más Asociados, Socios o Aliados estratégicos, mediante el cual las partes acuerdan asociarse para estructurar, financiar, desarrollar, ejecutar, operar y/o mantener un Proyecto, compartiendo riesgos, aportes, obligaciones y beneficios conforme a la asignación prevista en el Contrato, con el objeto de generar Valor Por Dinero y asegurar la prestación eficiente del bien o servicio, bajo las condiciones económicas, técnicas, ambientales y legales aplicables.
8. **Declaratoria de Interés Institucional:** decisión motivada, plasmada en acto administrativo, mediante la cual el Gerente General de HEQ EP, con base en los análisis e informes emitidos por el Comité de Selección, califica un Proyecto como conveniente para el interés y sus objetivos empresariales; y, autoriza al proponente, el inicio de la Fase de Estructuración del Proyecto.
9. **Declaratoria de Interés Institucional Preliminar:** decisión motivada, plasmada en acto administrativo, mediante la cual el Gerente General de HEQ EP, con base en los análisis e informes emitidos por el Comité de Selección, declara el interés preliminar de un Proyecto No Programado y autoriza al proponente a iniciar la fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad; y, desarrollar los estudios de Prefactibilidad.
10. **Factibilidad:** conjunto de estudios definitivos que, con un nivel de detalle suficiente para sustentar una decisión de inversión y/o la estructuración contractual y financiera del Proyecto, permiten confirmar su viabilidad técnica, jurídica, ambiental, social y económico-financiera, y soportar el inicio de un concurso público y de ser el caso, la suscripción del contrato asociativo.
11. **Financistas:** personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, incluyendo bancos, instituciones financieras, organismos multilaterales, fondos, aseguradoras, inversionistas institucionales, agencias de crédito a la exportación, fideicomisos u otros proveedores de capital, que otorgan, estructuran o comprometen financiamiento (deuda, capital, garantías o instrumentos híbridos) para la preparación, desarrollo, construcción, operación y/o mantenimiento de un Proyecto.
12. **Información de Propiedad de la EP:** toda información, dato, documento, registro, base de datos, especificación, modelo, conocimiento técnico (*know-how*), metodología, proceso, software, algoritmo, diseño, plano, informe, estudio, archivo, comunicación, material de trabajo o cualquier otro contenido —en cualquier formato o soporte— que:
a) pertenezca a la EP, haya sido desarrollado, adquirido o encargado por ésta, o le haya sido licenciado por terceros; b) se relacione con su actividad empresarial, proyectos,

activos, operación, estrategia, finanzas, tecnología, clientes/usuarios, contratos, riesgos, cumplimiento, seguridad, o información regulatoria; y c) no sea de dominio público o, aun siéndolo parcialmente, su compilación, estructura, selección u organización genere valor competitivo o ventajas para la EP. Se considerará Información de Propiedad de la EP, entre otros, la información identificada como reservada o confidencial, los borradores y versiones de trabajo, la información compartida durante sondeos de mercado o procesos de selección, los datos operativos y comerciales, y cualquier información que por su naturaleza deba razonablemente entenderse como de uso interno o restringido.

13. **Iniciativa de la Empresa Pública o Iniciativa de la EP:** modalidad de originación de Proyectos mediante la cual HEQ EP asume íntegramente, con cargo a su gestión institucional y bajo su responsabilidad, la identificación del Proyecto y la conducción de su ciclo de preparación, incluyendo: (i) la Fase de Prefactibilidad; (ii) la estructuración técnica, jurídica y económico-financiera; y (iii) la Fase de Factibilidad, ya sea con recursos propios o mediante contratación de consultores, asesores o estructuradores. La Iniciativa de la EP no se origina en una Iniciativa Privada (solicitada o no solicitada) ni en una Iniciativa por Proponente Público.
14. **Iniciativa por Proponente Público:** Propuesta presentada ante la EP para la identificación, estructuración y/o ejecución de un Proyecto bajo un esquema de asociatividad, por un Proponente Público, ya sea de forma directa, mediante acuerdos o convenios interinstitucionales.
15. **Iniciativa Privada:** mecanismo mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, por cuenta propia y bajo su responsabilidad, presenta a HEQ EP una Propuesta para estructurar y desarrollar un Proyecto susceptible de ejecutarse mediante un esquema de Alianza Estratégica u otra modalidad asociativa, con el fin de que la Empresa Pública evalúe su viabilidad técnica, jurídica, ambiental, social y financiera.
16. **Iniciativa No Solicitada:** Iniciativa presentada espontáneamente a HEQ EP por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, sin que exista una convocatoria, requerimiento, invitación, llamado a manifestación de interés emitido por la HEQ EP para ese Proyecto o necesidad específica.
17. **Iniciativa Solicitada:** Iniciativa presentada a HEQ EP por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, en respuesta a una actuación previa de HEQ EP que invita o habilita su presentación, tales como: una convocatoria, un llamado a manifestaciones de interés, una solicitud de propuestas, términos de referencia, un requerimiento específico, o cualquier mecanismo formal mediante el cual HEQ EP identifique una necesidad/Proyecto y solicite aportes del mercado para su estructuración y eventual ejecución bajo un esquema de asociatividad.
18. **Oferta:** conjunto de documentos e información presentados por un Oferente en el marco de un Concurso Público, dentro del plazo y conforme a los Pliegos de Bases, mediante los cuales manifiesta su voluntad de participar y propone, de manera completa y evaluable, la solución técnica, la estructura jurídica y el esquema económico-financiero para la ejecución del Proyecto bajo la modalidad de asociatividad prevista. La oferta tendrá carácter vinculante desde su presentación y durante el periodo de validez establecido en los Pliegos de Bases, sin perjuicio de las aclaraciones permitidas y de la negociación limitada que, de ser aplicable, se contemple en el procedimiento.

19. **Oferente:** persona natural o jurídica, privada, nacional o extranjera, individualmente o en promesa de o directamente en consorcio o asociación, que presenta una Oferta en el marco de un Concurso Público convocado por la EP, de conformidad con los Pliegos de Bases, con el propósito de ser evaluada y, de resultar seleccionada, suscribir el contrato asociativo correspondiente.
20. **Pasivos contingentes:** Posibles obligaciones financieras que debería asumir HEQ EP, las mismas que dependen de la ocurrencia de un riesgo retenido por HIDROEQUINOCCIO EP conforme lo previsto en el Contrato de Alianza Estratégica o Contrato y la matriz de riesgos del Proyecto.
21. **Perfil de Proyecto:** Estudios preliminares a nivel conceptual, que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, con la finalidad de que la EP evalúe el interés preliminar del Proyecto No Programado de Iniciativa Solicitada o Iniciativa No Solicitada.
22. **Pliegos de Bases o Bases del Concurso:** Conjunto de requerimientos que determinan y regulan el procedimiento y condiciones para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el Aliado Estratégico seleccionado, para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto.
23. **Prefactibilidad:** etapa y/o conjunto de estudios preliminares que, con un nivel razonable de detalle y sobre la base de supuestos identificados, permiten determinar de manera inicial la viabilidad del Proyecto y comparar alternativas de solución, con el propósito de decidir si corresponde continuar hacia la estructuración y la fase de factibilidad.
24. **Proponente:** persona natural o jurídica, individualmente o en promesa de o directamente como consorcio/asociación, de naturaleza privada o pública, nacional o extranjera, que presenta una Propuesta ante HEQ EP; y, asume, por su cuenta y riesgo, la preparación, presentación y sustento de la propuesta y de sus estudios.
25. **Proponente Privado:** un Proponente de una Iniciativa Privada. A efectos del Reglamento, el Proponente Privado, es la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos mínimos de capacidad legal, técnica y financiera previstos en el presente Reglamento.
26. **Proponente Público:** (i) toda entidad u órgano del sector público; (ii) toda empresa pública; y (iii) toda empresa, sociedad, vehículo o entidad —cualquiera sea su forma jurídica— en la que uno o más Estados, sus entidades, órganos, empresas públicas, fondos soberanos o entidades equivalentes, ejerzan participación directa en al menos el 50% del capital.
27. **Propuesta o Manifestación de Interés:** conjunto de documentos presentados por el Proponente Privado o Público ante HEQ EP que contiene una Iniciativa Privada o que responde a una Iniciativa por Proponente Público; y, mediante los cuales se describe y sustenta el Proyecto y el esquema de asociatividad planteado.
28. **Proyecto:** conjunto organizado de actividades, inversiones y obligaciones, con un objeto, alcance, cronograma y resultados definidos, destinado al diseño, planificación,

construcción, operación, mantenimiento, repotenciación, explotación, rehabilitación, modernización, soporte técnico u otras actividades similares relacionada con infraestructura, bienes o servicios vinculados al giro de HEQ EP, sus fines empresariales y/o cumplimiento de competencias derivadas administrativamente, susceptible de estructurarse y ejecutarse mediante un esquema de Alianza Estratégica u otro modelo asociativo.

29. **Proyecto Programado:** Proyecto incorporado previamente en la planificación institucional y/o cartera oficial de proyectos de la EP, con una priorización y cronograma referencial, y respecto del cual la Empresa Pública ha identificado de manera preliminar su necesidad, objeto, alcance y, cuando corresponda, una fuente de financiamiento o esquema de repago, habilitando su estructuración y eventual ejecución mediante un mecanismo de asociatividad conforme al marco aplicable.
30. **Proyecto No Programado:** Proyecto no incorporado al momento de su identificación o presentación en la planificación institucional y/o cartera oficial de proyectos de la EP, que surge por (i) una Iniciativa Privada, (ii) una necesidad sobreviniente o contingente, o (iii) una oportunidad técnica, financiera o de mercado no prevista, y que podrá ser considerado por la Empresa Pública.
31. **Propuesta No Solicitada:** una Propuesta dentro de una Iniciativa No Solicitada.
32. **Propuesta Solicitada:** una Propuesta dentro de una Iniciativa Solicitada.
33. **Resolución de Adjudicación:** acto administrativo emitido por la autoridad competente de la EP, debidamente motivado, mediante el cual se adjudica formalmente el Concurso Público a un Oferente, declarándolo Adjudicatario.
34. **Valor por Dinero (VPD):** Es el análisis para determinar la conveniencia de ejecutar un Proyecto bajo la modalidad de Alianza Estratégica, de manera que la ejecución del Proyecto sea más conveniente para HEQ EP que su desarrollo mediante la Contratación Pública Ordinaria.

Artículo 5.- Lineamientos generales de asociación. –

Los lineamientos que debe observar la Empresa Pública (EP) para el ejercicio de su capacidad asociativa, son los siguientes:

- a) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable;
- b) Contar con proyectos congruentes con los objetivos estratégicos de la EP y su Plan de Negocio, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Planes Maestros, y otros instrumentos de planificación;
- c) Promover la atención de necesidades, el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los modelos asociativos que emprenda la EP;
- d) Establecer una adecuada distribución de riesgos entre la EP y el asociado;
- e) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de la Alianza Estratégica, observando la responsabilidad de cada una de las partes;
- f) Fomentar, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos; y,



g) Propender la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

Artículo 6.- Identificación y transferencia de riesgos. –

Todo modelo asociativo, deberá contener un análisis integral de riesgos que incluya la identificación, cuantificación, valoración, asignación, definición de medidas de mitigación, aplicando criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas. La distribución de riesgos entre HEQ EP y el Socio o Aliado Estratégico se hará considerando los niveles de colaboración entre sí, hecho que debe constar en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos de gestión asociativa previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES ASOCIATIVAS

Artículo 7.- Consorcio. –

Es un contrato mediante el cual HIDROEQUINOCCIO EP y uno o más personas naturales o jurídicas, se asocian entre sí, con el objetivo de participar en un determinado Proyecto Asociativo o en varios a la vez. Este tipo de procedimiento se aplicará conforme se establezca, norme y determine en las Guías Técnicas de este Reglamento.

Se instrumenta mediante un Contrato de Consorcio, que debe ser elevado a escritura pública.; bajo esta figura, no se constituye una nueva persona jurídica, sin embargo, se considera como una sociedad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para lo cual HIDROEQUINOCCIO EP y los socios, de mutuo acuerdo, designarán un Procurador Común a fin de que administre el contrato de Consorcio, sometiéndose los miembros a los compromisos que el mandatario contraiga.

El objeto del Consorcio se debe enmarcar en el objeto, los fines y objetivos empresariales de HIDROEQUINOCCIO EP.

Artículo 8.- Alianza Estratégica. –

Es un acuerdo basado en una relación contractual mediante la cual HEQ EP se asocia con una o varias personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo, esto es la ejecución de un Proyecto. El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo mutuo para el cumplimiento de un Proyecto.

Las aportaciones de las partes pueden consistir, de manera ejemplificativa en: recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado; es decir, se constituye en la provisión de diferentes tipos de recursos a lo largo del ciclo de vida del Proyecto.

En la Alianza Estratégica no se requiere de participación mayoritaria por parte de HIDROEQUINOCCIO EP, por lo que, su porcentaje participativo, dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

La Alianza Estratégica no implica la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de HEQ EP.

Artículo 9.- Empresa de Economía Mixta. –

Es la persona jurídica que HIDROEQUINOCCIO EP constituye, en calidad de accionista mayoritario, con uno o varios Socios, con el objetivo de desarrollar proyectos de su interés y alineados con en el objeto, los fines y objetivos empresariales de HIDROEQUINOCCIO EP.

Se instrumenta previa la suscripción del Contrato Asociativo, mediante escritura pública, que debe contener de manera íntegra el acto constitutivo y el estatuto social.

Adicionalmente al Contrato Asociativo, HIDROEQUINOCCIO EP y su Socio deben constituir la Empresa de Economía Mixta, e instrumentar el Estatuto Social de la Compañía de Economía Mixta, que, de ser el caso, deberá establecer la forma de integrar el Directorio en proporción al Capital aportado por las partes. El Presidente del Directorio será la Empresa Pública que tenga el mayor porcentaje accionario.

CAPÍTULO III PROYECTOS ASOCIATIVOS SEGÚN SU ORIGEN

Artículo 10.- Proceso por Iniciativa de la EP. –

Cuando se realice un Proyecto por Iniciativa de la EP, una vez cumplidas las fases correspondientes, hasta la cumplimentación de la documentación prevista en la Fase de Estructuración y con estudios a nivel de factibilidad; y, emitidos los actos internos que correspondan, HEQ EP pasará directamente a Concurso Público para seleccionar al Socio o Aliado Estratégico, conforme a los Pliegos de Bases y al marco aplicable, sin otorgar derechos de preferencia, exclusividad o bonificación a terceros por la originación del Proyecto.

Artículo 11.- Convocatoria a presentación de Manifestaciones de Interés. –

El Gerente General de la EP, podrá convocar públicamente a la presentación de Manifestaciones de Interés a potenciales Proponentes Públicos o Privados, sean estos nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los estudios de prefactibilidad y factibilidad de un Proyecto de Alianza Estratégica u otra modalidad asociativa. La presentación de las manifestaciones de interés deberá realizarse en la ventana de tiempo establecida por el Gerente General. Cuando la convocatoria sea sobre Proyectos No Programados, las propuestas se presentarán a nivel de la fase de Interés preliminar; y cuando sea sobre Proyectos Programados, a nivel de fase de Pre – estructuración y Elegibilidad.

El Gerente General de la EP deberá designar a la unidad o unidades para que desarrollen un perfil del Proyecto, que incluya adicionalmente, los parámetros de selección del proponente que desarrollará la propuesta del Proyecto a nivel de Pre – estructuración y Elegibilidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Los parámetros de selección serán publicados junto con la ventana de tiempo establecida por el Gerente General para la presentación de las propuestas solicitadas.



Artículo 12.- Iniciativa por Proponente Público. –

HIDROEQUINOCCIO EP podrá asociarse con Proponentes Públicos. Los Proponentes Públicos deberán acreditar que cuentan con la capacidad legal, técnica y financiera suficiente para la estructuración y ejecución del Proyecto, conforme los lineamientos y parámetros que establezca la EP.

En todos estos casos se requerirá lo siguiente:

1. Presentar al Gerente General de la EP, una Manifestación de Interés que incluya la descripción general del Proyecto, su alcance y la propuesta de convenio o cooperación, memorando o carta de intención o entendimiento.
2. El Gerente General de la EP remitirá la propuesta recibida, al Comité de Selección, para el análisis integral de la misma;
3. El Comité de Selección, en caso de requerirlo, solicitará las subsanaciones que corresponda;
4. El Comité de Selección, remitirá la evaluación de la propuesta al Gerente General de la EP, en la cual se debe recomendar, de ser el caso, con base en los justificativos técnicos, económicos e institucionales, continuar con la suscripción del documento propuesto.

En el caso de contar con un informe no favorable sobre la propuesta, el Gerente General de la EP dispondrá el archivo de la propuesta, sobre la base de la recomendación emitida por el Comité de Selección.

5. El Gerente General de la EP, con los informes favorables correspondientes, solicitará al Directorio de la EP la aprobación para la suscripción de convenio de acuerdo o cooperación, memorando o carta de intención o entendimiento.
6. El Directorio podrá aprobar la suscripción del documento propuesto, u observar la propuesta planteada. De no volver a presentarse la propuesta al Directorio de la EP en el término planteado, se archivará el proceso.

En general, los acuerdos asociativos descritos en este artículo, no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio de la EP para perfeccionar la asociación.

La EP establecerá a través de guías técnicas el procedimiento aplicable para Iniciativas con Proponente Público para Proyectos Programados y Proyectos No Programados.

Artículo 13.- Iniciativa privada. –

Las Propuestas de Iniciativa Privada – PIP, podrán ser Solicitadas o No Solicitadas, sobre Proyectos Programados y Proyectos No Programados.

La Propuesta Solicitada se presentará previa convocatoria de HIDROEQUINOCCIO EP, conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

La Propuesta No Solicitada se podrá presentar en cualquier momento sin necesidad de que exista una convocatoria por parte de la EP.

Los proponentes asumen por su propia cuenta y riesgo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, sin que puedan reclamar costos por su elaboración ni daños y perjuicios, en caso de que su propuesta no consiga una Declaratoria de Interés Institucional.

Los Proponentes Privados que presenten Propuestas de Iniciativa Privada, sean estas Solicitadas o No Solicitadas, respecto de Proyectos Programados o No Programados, deberán acreditar, al momento de su presentación, que cuentan con la capacidad legal, técnica y financiera suficiente para estructurar y viabilizar el financiamiento del Proyecto propuesto.

Para el efecto, deberán demostrar los siguientes requisitos de admisibilidad:

1. Existencia legal mínima de tres (3) años, en el Ecuador o en el extranjero;
2. Experiencia técnica comprobable en al menos 2 proyectos de naturaleza similar, en el ámbito nacional o internacional;
3. Experiencia en la estructuración u obtención de financiamiento para proyectos de inversión de naturaleza y complejidad similar, en el ámbito nacional o internacional, cuyo monto acumulado, deberá ser de al menos el 50% del monto estimado del CAPEX propuesto, cada proyecto presentado, deberá ser de al menos el 20% del CAPEX propuesto;
4. Ingresos anuales equivalentes a un 50% del monto estimado del primer año de operación del proyecto presentado;
5. Patrimonio neto mínimo equivalente al 40% del monto estimado del CAPEX propuesto.
6. En caso de Proyectos Programados, una carta compromiso con la declaración expresa de comprometerse y obligarse al pago de los valores correspondientes a la Información de Propiedad de la EP, que hayan sido o serán utilizados en su propuesta; el valor y el término de pago, serán los establecidos en la Resolución de Declaratoria de Interés Institucional de HEQ.

Para acreditar el requisito de patrimonio, el Proponente Privado deberá presentar sus estados financieros auditados, o su declaración de impuesto a la renta o lo equivalente en el país de origen, en donde se compruebe de forma documental el patrimonio declarado, correspondientes a un ejercicio fiscal cerrado dentro de los últimos 2 años contados desde la fecha de presentación de la propuesta.

Para los demás requisitos, la acreditación podrá efectuarse mediante la presentación de estatutos, contratos, actas, facturas, certificados u otros documentos equivalentes; todos los documentos deberán ser presentados en original, de forma digital o copia simple; y, en este último caso, en el evento de aprobarse la fase de estructuración, esta documentación, deberá ser presentada en original o copia certificada o apostillada, según corresponda, a la fecha término en la cual se presente la propuesta para acreditar la fase estructuración.

Todos los requisitos podrán acreditarse de manera individual o a través de consorcios/asociaciones; cuando la propuesta sea en promesa de o directamente como consorcio/asociación, la acreditación de la experiencia técnica y de financiamiento, así como la de patrimonio neto prevista en este artículo podrá efectuarse por cualquiera o la suma de sus integrantes. Sin embargo, el requisito de existencia legal mínima deberá ser acreditado individualmente por cada uno de los integrantes.

El proponente, podrá acreditar los requisitos, antes enumerados, a través de compañías matrices, subsidiarias o afiliadas por capital accionario del Proponente Privado.

Las Propuestas Solicitadas o No Solicitadas para Proyectos Programados y Proyectos No Programados podrán utilizar y basarse en información pública y/o información de Propiedad

de HIDROEQUINOCCIO EP. Si se utiliza Información de Propiedad de la EP, en la fase de Pre – estructuración y Elegibilidad, el proponente deberá señalar en su propuesta el valor que propone reconocer por el uso de dicha información; y, con la Declaratoria de Interés Institucional, la EP determinará el valor final que el Adjudicatario deberá pagar por el uso de la Información de Propiedad de la EP.

Las Propuestas Solicitadas o No Solicitadas de Proyectos Programados no serán rechazadas por el solo hecho de que el Proyecto se encuentre contemplado en la planificación institucional de HIDROEQUINOCCIO EP, o de que HIDROEQUINOCCIO EP haya desarrollado o contratado estudios previamente y que se relacionen directa o indirectamente con la Propuesta. En tales casos, la Propuesta Solicitada o No Solicitada deberá incorporar mejoras, innovaciones, optimizaciones o esquemas alternativos, diferenciados o complementarios, incluyendo, sin carácter limitativo y pudiendo acreditarse de manera individual o conjunta, cualquiera de los siguientes aspectos:

1. Técnicos;
2. Financieros;
3. Tecnológicos;
4. Constructivos;
5. Operacionales
6. Ambientales;
7. Sociales; y/o,
8. De plazos de implementación o aceleración.

Artículo 14.- Procedimiento para propuestas de Iniciativa Privada, Solicitadas o No Solicitadas, de Proyectos No Programados.-

Todas las Iniciativas Privadas, Solicitadas o No Solicitadas, de **Proyectos No Programados**, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Presentación de la Propuesta. –

El Proponente Privado presentará, en formato físico o digital, ante el Gerente General de la EP, su propuesta, cumpliendo con la documentación prevista en la fase de Interés Preliminar de este Reglamento; y, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad legal, técnica y financiera previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

El Gerente General remitirá la propuesta recibida, al Comité de Selección para su análisis integral.

2. Requerimiento de subsanación. –

En caso de requerirlo, el Comité de Selección, en base a la documentación recibida, dispondrá su subsanación, en el plazo establecido en el oficio de comunicación de subsanación, que deberá ser puesto en conocimiento del proponente. De no subsanarse, el Gerente General dispondrá el archivo de la Propuesta, mediante resolución motivada, previo informe y recomendación del Comité de Selección.



3. Evaluación. –

El Comité de Selección, emitirá un informe que evaluará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La consistencia y suficiencia del Perfil de Proyecto; y,
- b) Cumplimiento de requisitos mínimos de capacidad legal, técnica y financiera previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

Una vez efectuada la evaluación, el Comité de Selección, recomendará de forma expresa al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, la conveniencia de la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar del Proyecto; o, en su defecto el archivo de la propuesta.

4. Declaratoria de Interés Institucional Preliminar.-

Con la recomendación expresa del Comité de Selección, sobre la conveniencia de la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar del Proyecto, el Gerente General, mediante resolución motivada, podrá emitir la Declaración de Interés Institucional Preliminar del Proyecto; y, en este caso, autorizará, al proponente, el inicio de la fase de Pre – estructuración y Elegibilidad del proyecto, la cual incluye, los estudios a nivel de Prefactibilidad.

Una vez notificada, la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar, el proponente y la EP, de mutuo acuerdo, establecerán un cronograma, para la presentación de la documentación, correspondiente a la Fase de Pre – Estructuración y Factibilidad.

El Proponente no podrá ceder a terceros la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar. Sin perjuicio de ello, no se considerará cesión si el Proponente decide continuar la siguiente fase del proceso a través de su matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra entidad con la que mantenga relación accionarial; o en promesa de o directamente como consorcio/asociación que el Proponente conforme para dichos efectos.

5. Presentación por parte del proponente de documentos correspondientes a la fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad:

El proponente observará y dará cumplimiento a la documentación que ha sido prevista en la **fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad**, de este Reglamento; y, dentro del término acordado en el cronograma suscrito por el Proponente e HIDROEQUINOCCIO EP, presentará todo lo requerido, en esta fase, incluyendo los estudios a nivel de Prefactibilidad.

En caso de existir costos por parte del Proponente, en la Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad de este Reglamento, deberá declarar en su propuesta el valor al cual ascienden estos costos. La EP, podrá solicitar que se entreguen justificativos o sustentos de dicha declaración; y, a través del Comité de Selección, se revisará los valores incurridos por el Proponente en esta fase.





Si existen observaciones a la declaración del Proponente, se notificarán dichas observaciones previo a la Declaratoria de Interés Institucional de la propuesta, para que el Proponente las subsane o justifique en el término establecido por la EP.

El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:

1. En caso de que, alcanzada la Declaratoria de Interés Institucional y durante el concurso público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Bases;
2. En caso de que, alcanzada la Fase Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.

En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta.

6. Evaluación de la propuesta a nivel de fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad:

El Gerente General remitirá la propuesta a nivel de fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad, al Comité de Selección para su análisis integral. En caso de ser necesario, el Comité solicitará las subsanaciones que correspondan, para lo cual oficiará al proponente, el requerimiento de subsanación y el término otorgado para este efecto.

De no subsanarse lo requerido, el Gerente General dispondrá el archivo de la Propuesta, mediante resolución motivada, previo informe y recomendación del Comité de Selección.

Una vez efectuada la evaluación, el Comité de Selección, recomendará de forma expresa al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, la conveniencia de la Declaratoria de Interés Institucional y continuar a la **fase de Estructuración del Proyecto**; o, en su defecto el archivo de la propuesta.

7. Declaratoria de Interés Institucional:

En el caso de contar con un informe favorable, por parte del Comité de Selección, sobre la Propuesta, el Gerente General de la EP emitirá una resolución que establecerá lo siguiente: la Declaratoria de Interés Institucional de la Propuesta; el cumplimiento de la propuesta a nivel de fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad; el valor a reconocer al Proponente por lo gastos incurridos en esta fase, de ser el caso; la identidad del Proponente y su derecho a recibir 10 puntos en el Concurso Público. El Proponente no podrá ceder a terceros la Declaratoria de Interés Institucional. No se considerará cesión, si el Proponente decide continuar a la siguiente fase del proceso a través de su matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra entidad con la que mantenga relación accionarial; o en promesa de o directamente como consorcio/asociación que el Proponente conforme para dichos efectos.

Una vez notificada, la Declaratoria de Interés Institucional, el proponente y la EP, de mutuo acuerdo, establecerán un cronograma, para la presentación de la documentación, correspondiente a la Fase de Estructuración.

8. Presentación por parte del proponente de documentos correspondientes a la fase de estructuración del proyecto:

El proponente observará y dará cumplimiento a la documentación que ha sido prevista en la **fase de Estructuración**, de este Reglamento; y, dentro del término acordado en el cronograma suscrito entre el Proponente e HIDROEQUINOCCIO EP, presentará, en formato físico o digital, todo lo requerido, en esta fase, incluyendo los estudios a nivel de Factibilidad.

En caso de existir costos por parte del Proponente Privado, en la fase de Estructuración, deberá declarar en su propuesta el valor al cual ascienden estos costos. La EP podrá solicitar que se entreguen justificativos o sustentos de dicha declaración; y, a través del Comité de Selección, se revisará los valores incurridos por el Proponente en esta fase.

Si existen observaciones a la declaración del Proponente, se notificarán dichas observaciones, para que el Proponente las subsane o justifique en el término establecido por la EP.

El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:

1. En caso de que, durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Bases;
2. En caso de que, alcanzada la fase Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.

En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta.

9. Evaluación de la propuesta a nivel de fase de Estructuración:

El Gerente General remitirá la propuesta a nivel de fase de Estructuración, al Comité de Selección para su análisis integral. En caso de ser necesario, el Comité solicitará las subsanaciones que correspondan, para lo cual oficiará al Proponente, el requerimiento de subsanación y el término otorgado para este efecto.

De no subsanarse lo requerido, el Gerente General dispondrá el archivo de la Propuesta, mediante resolución motivada, previo informe y recomendación del Comité de Selección.



Una vez efectuada la evaluación, el Comité de Selección, recomendará de forma expresa al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, la aprobación de la Fase de Estructuración del Proyecto y la conveniencia de continuar a la **fase de Concurso Público**; o, en su defecto el archivo de la propuesta.

En el caso de que el Proponente presente, declaración de costos incurridos en la fase de Estructuración; los mismos serán analizados y valorados; por lo tanto, en el informe antes citados, se incluirá el valor recomendado para este reconocimiento.

10. Declaratoria de aprobación de Fase de Estructuración:

En el caso de contar con un informe favorable, por parte del Comité de Selección, el Gerente General de la EP emitirá una resolución que establecerá lo siguiente: la aprobación de la fase de Estructuración; el valor a reconocer al Proponente por los gastos incurridos en esta fase; y, elevar a conocimiento y recomendar al Directorio el inicio del Concurso Público, conforme las Bases establecidas en la fase de Estructuración.

Artículo 15.- Procedimiento para propuestas de Iniciativa Privada, Solicitadas o No Solicitadas, de Proyectos Programados.-

Todas las Iniciativas Privadas, Solicitadas o No Solicitadas, de **Proyectos Programados**, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Presentación de la Propuesta. –

El Proponente Privado presentará, en formato físico o digital, ante el Gerente General de la EP, su propuesta, cumpliendo con la documentación prevista en la Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad de este Reglamento, los estudios serán considerados, a nivel de Prefactibilidad; y, adjuntará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad legal, técnica y financiera previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

Si se utiliza Información de Propiedad de la EP, en la fase de Pre – estructuración y Elegibilidad, el Proponente deberá señalar en su Propuesta el valor que propone reconocer por el uso de dicha información; y, con la Declaratoria de Interés Institucional, la EP determinará el valor final que el Adjudicatario del concurso público, deberá pagar por el uso de la Información de Propiedad de la EP.

En caso de existir costos por parte del Proponente Privado, en la Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad de este Reglamento, deberá declarar en su Propuesta el valor al cual ascienden estos costos. La EP, podrá solicitar que se entreguen justificativos o sustentos de dicha declaración; y, a través del Comité de Selección, se revisará los valores incurridos por el Proponente en esta fase.

Si existen observaciones a la declaración del Proponente, se notificarán dichas observaciones previo a la Declaratoria de Interés Institucional de la Propuesta, para que el Proponente las subsane o justifique en el término establecido por la EP.

El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:



1. En caso de que, alcanzada la Declaratoria de Interés Institucional y durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Base;
2. En caso de que, alcanzada la Fase de Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.

En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta.

El Gerente General remitirá la propuesta recibida, al Comité de Selección para su análisis integral.

2. Requerimiento de subsanación. –

En caso de requerirlo, el Comité de Selección, en base a la documentación recibida, dispondrá su subsanación, en el término establecido en el oficio de comunicación de subsanación, que deberá ser puesto en conocimiento del Proponente. De no subsanarse, el Gerente General dispondrá el archivo de la Propuesta, mediante resolución motivada, previo informe y recomendación del Comité de Selección.

3. Evaluación. –

El Comité de Selección, emitirá un informe que evaluará el cumplimiento de la Propuesta, según lo previsto en la fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad; verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad legal, técnica y financiera previstos en este Reglamento; y, recomendará de forma expresa al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, la conveniencia de la Declaratoria de Interés Institucional.

En el caso de que el Proponente presente, declaración de costos incurridos en la fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad; los mismos serán analizados y valorados; por lo tanto, en el informe antes citados, se incluirá el valor recomendado para este reconocimiento.

4. Declaratoria de Interés Institucional.-

En el caso de contar con un informe favorable, por parte del Comité de Selección, sobre la Propuesta, el Gerente General de la EP emitirá una resolución que establecerá lo siguiente: la Declaratoria de Interés Institucional de la Propuesta; el cumplimiento de la Propuesta a nivel de fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad; el valor que deberá pagar el Adjudicatario a la EP por el uso de Información de Propiedad de la EP; el valor a reconocer al Proponente por lo gastos incurridos en esta fase; la identidad del Proponente y su derecho a recibir 10 puntos en el Concurso Público. El Proponente no podrá ceder a terceros la Declaratoria de Interés Institucional. No se considerará cesión, si el Proponente decide continuar a la siguiente fase del proceso a través de su matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra



entidad con la que mantenga relación accionarial; o en promesa de o directamente como consorcio/asociación que el Proponente conforme para dichos efectos.

Una vez notificada, la declaratoria de Interés Institucional, el proponente y la EP, de mutuo acuerdo, establecerán un cronograma, para la presentación de la documentación, correspondiente a la Fase de Estructuración.

5. Presentación por parte del proponente de documentos correspondientes a la fase de estructuración del proyecto:

El proponente observará y dará cumplimiento a la documentación que ha sido prevista en la **fase de Estructuración**, de este Reglamento; y, dentro del término acordado en el cronograma suscrito por las partes, presentará, en formato físico o digital, todo lo requerido, en esta fase, incluyendo los estudios a nivel de Factibilidad.

En caso de existir costos por parte del Proponente Privado, en la Fase de Estructuración de este Reglamento, deberá declarar en su propuesta el valor al cual ascienden estos costos. La EP, podrá solicitar que se entreguen justificativos o sustentos de dicha declaración; y, a través del Comité de Selección, se revisará los valores incurridos por el Proponente en esta fase.

Si existen observaciones a la declaración del Proponente, se notificarán dichas observaciones, para que el Proponente las subsane o justifique en el término establecido por la EP.

El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:

1. En caso de que, durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Base;
2. En caso de que, alcanzada la Fase Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.

En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta.

El Gerente General remitirá la propuesta recibida, al Comité de Selección para su análisis integral.

6. Evaluación de la propuesta a nivel de fase de Estructuración:

El Gerente General remitirá la propuesta a nivel de fase de Estructuración, al Comité de Selección para su análisis integral. En caso de ser necesario, el Comité solicitará las subsanaciones que correspondan, para lo cual oficiará al proponente, el requerimiento de subsanación y el término otorgado para este efecto.



De no subsanarse lo requerido, el Gerente General dispondrá el archivo de la Propuesta, mediante resolución motivada, previo informe y recomendación del Comité de Selección.

Una vez efectuada la evaluación, el Comité de Selección, recomendará de forma expresa al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, la conveniencia de aprobar la Fase de Estructuración y continuar a la **fase de Concurso Público**; o, en su defecto el archivo de la propuesta.

En el caso de que el Proponente presente, declaración de costos incurridos en la fase de estructuración; los mismos serán analizados y valorados; por lo tanto, en el informe antes citado, se incluirá el valor recomendado para este reconocimiento.

7. Declaratoria de aprobación de fase de estructuración:

En el caso de contar con un informe favorable, por parte del Comité de Selección, el Gerente General de la EP emitirá una resolución que establecerá lo siguiente: la aprobación de la fase de Estructuración; el valor a reconocer al Proponente por lo gastos incurridos en esta fase; y, elevar a conocimiento y recomendar al Directorio el inicio del Concurso Público, conforme las Bases establecidas en la fase de Estructuración.

Artículo 16.- Requerimientos para inicio de Concurso Público de Iniciativas Privadas Solicitadas o No Solicitadas de Proyectos Programados o No Programados. -

El Gerente General, con los informes favorables correspondientes, solicitará al Directorio de la EP la autorización para dar inicio al Concurso Público.

En los Pliegos de Bases, se normará la forma en la cual el Adjudicatario deberá pagar a la EP por el uso de Información de Propiedad de la EP, el valor del reconocimiento de los gastos incurridos por el proponente en la Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad y Estructuración; y, su forma de pago.

La propiedad de los estudios o diseños desarrollados por el Proponente, en la fase de Estructuración, se transferirán a la EP; y, podrán ser aportadas por la EP a la Alianza Estratégica.

Artículo 17.- Beneficios a ser otorgados al Proponente Privado. -

El Proponente Privado podrá participar en el proceso de Concurso Público en igualdad de condiciones con los restantes interesados, con la única excepción de que tendrá derecho a una bonificación de diez (10) puntos porcentuales en la evaluación de su Oferta, conforme las bases del Concurso Público; siempre y cuando su propuesta haya sido Declarada de Interés Institucional de la EP, superando la Fase de Estructuración. De igual forma, tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en las Fases de Pre – Estructuración y Elegibilidad y de Estructuración conforme lo dispuesto en este Reglamento.



CAPÍTULO IV

CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA

Sección I: Fase de Interés Preliminar y Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad.

Artículo 18.- Fase de Interés Preliminar.-

La fase de Interés Preliminar, aplica única y exclusivamente a **Proyectos No Programados**, empieza con la presentación de la Propuesta Solicitada o Propuesta No Solicitada, por el Proponente Privado o Público a nivel de **Perfil de Proyecto**; y, culmina con la Declaratoria de Interés Preliminar.

La Propuesta a nivel de Perfil de Proyecto, deberá incluir, al menos la siguiente información:

1. Identificación del Proponente.
2. Descripción del Proyecto.
3. Actores involucrados.
4. Recursos necesarios.
5. Riesgos.
6. Costos y beneficios del Proyecto.

Con la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar, el Proponente podrá iniciar la fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad.

Artículo 19.- Estudios de Prefactibilidad. - La EP o los Proponentes Privado o Público, según corresponda, deberán considerar por lo menos los siguientes componentes dentro del estudio a nivel de **Prefactibilidad**:

1. Diagnóstico
 - a. Análisis de situación actual e identificación de la necesidad a satisfacer
2. Alineación Estratégica
 - a. Alineación del Proyecto con los objetivos estratégicos y de planificación de la EP
3. Jurídico
 - a. Análisis jurídico del modelo de gestión y alcance propuesto del Proyecto.
4. Socioeconómico
 - a. Análisis socioeconómico tanto cualitativo como cuantitativo
5. Ambiental
6. Técnico
 - a. Inversiones asociadas a la etapa de construcción del Proyecto (CAPEX)
 - b. Inversiones asociadas a la etapa de operación y mantenimiento (OPEX)
 - c. Niveles de servicio
 - d. Estudio de demanda
7. Expropiaciones
8. Financiero
 - a. Flujo de caja de Proyecto
 - b. Flujo de caja del inversionista
 - c. Indicadores financieros (TIR, VAN, DSCR, ratio de cobertura de deuda)
 - d. Análisis de sensibilidad que considere al menos 3 escenarios
9. Alternativa seleccionada
 - a. Análisis y justificación de la alternativa seleccionada del Proyecto



10. Elegibilidad y conveniencia
 - a. Matriz inicial de riesgos, análisis e informe de riesgos inicial
 - b. Análisis de elegibilidad del Proyecto
 - c. Análisis cualitativo de conveniencia del uso de la modalidad de Alianza Estratégica para la ejecución del Proyecto

Artículo 20.- Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad.-

La fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad de los Proyectos tiene como objetivo cumplir con los siguientes hitos:

1. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos, ambientales, financieros, de elegibilidad y conveniencia, y jurídico a nivel de Prefactibilidad;
2. Realizar un análisis de alternativas de solución de la necesidad identificada, así como establecer la mejor opción de solución a la misma. Dicha opción deberá ser justificada haciendo explícitos los criterios de la decisión adoptada;
3. Evaluación cualitativa preliminar de sostenibilidad y pasivos contingentes relacionados con el Proyecto y su modalidad; y,
4. Autorización del Gerente General de la EP para continuar con la fase de Estructuración del Proyecto.

La fase de Pre-estructuración y Elegibilidad aplica a todos los Proyectos. Inicia con los estudios de prefactibilidad del proyecto promovido por la EP, o en el caso de iniciativas públicas o privadas por sus respectivos proponentes; solo para el caso de iniciativas en **Proyectos No Programados**, podrán iniciar esta fase, única y exclusivamente, si cuentan, como requisito "*sine qua non*", con la Declaratoria de Interés Preliminar.

La fase de Pre-estructuración y Elegibilidad de Proyectos culmina con la Declaratoria de Interés Institucional.

Artículo 21.- Análisis cualitativo preliminar de Sostenibilidad y Pasivos Contingentes.-

El Comité de Selección, deberá realizar un análisis preliminar de sostenibilidad y pasivos contingentes, considerando la capacidad de pago de la EP para adquirir compromisos fiscales, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los Contratos de Alianza Estratégica sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas institucionales. Este análisis servirá de insumo, al Comité de Selección, para recomendar al Gerente General, la conveniencia para continuar con la **fase de Estructuración del Proyecto**.

Sección II: Fase de Estructuración

Artículo 22.- Fase de Estructuración. –

La fase de estructuración inicia automáticamente, después de la Declaratoria de Interés Institucional; y, está destinada a cumplir los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, concluir y ajustar los estudios del Proyecto a nivel de Factibilidad.
2. Determinar la conveniencia del uso de la modalidad de Alianza Estratégica, a través del análisis de Valor por Dinero;



3. En procesos de Iniciativa de la EP, realizar Sondeos de Mercado que permitan recibir recomendaciones para la estructuración final del Proyecto y su modelo de contrato;
4. Elaborar la Matriz final de Riesgos, análisis e informe de riesgos final;
5. Elaborar el modelo económico financiero del Proyecto;
6. En procesos de Iniciativa de la EP, elaborar el Pliego de Bases y el modelo de contrato para el desarrollo del Proyecto; para los casos de iniciativas privadas, presentarán el proyecto de Pliego de Bases y el modelo de contrato;
7. Evaluación final cuantitativa de sostenibilidad y pasivos contingentes relacionados con el Proyecto y su modalidad.
8. Alcanzar la aprobación del Proyecto y el paso a Concurso Público.

Artículo 23.- Estudios de Factibilidad. –

La EP o los Proponentes Privado o Público, según corresponda, deberán considerar por lo menos los siguientes componentes dentro del estudio a nivel de **Factibilidad**:

1. Diagnóstico:
 - a. Validación de la necesidad a satisfacer, sustentada en información primaria;
 - b. Análisis detallado de la situación actual del servicio o infraestructura;
 - c. Identificación de brechas, demanda insatisfecha y problemática a resolver;
 - d. Análisis de actores relevantes y stakeholders.
2. Alineación Estratégica
 - a. Validación de la alineación del Proyecto con los instrumentos de planificación institucional, sectorial y nacional;
 - b. Identificación de contribución a objetivos públicos y políticas sectoriales;
3. Jurídico
 - a. Validación del modelo de gestión (Alianza Estratégica);
 - b. Análisis de competencia de la EP para la asociación y alianza;
 - c. Identificación de normativa aplicable (administrativa, sectorial, ambiental, etc.);
 - d. Identificación de permisos, licencias y autorizaciones requeridas;
 - e. Identificación de restricciones legales relevantes;
 - f. Proyecto de Contrato Asociativo; y, de las Bases del Concurso Público.
4. Socioeconómico
 - a. Validación del análisis socioeconómico tanto cualitativo como cuantitativo
5. Ambiental
 - a. Identificación de riesgos ambientales relevantes;
6. Técnico
 - a. Diseño técnico del Proyecto a nivel de ingeniería básica o equivalente;
 - b. Estudios de campo (topográficos, geotécnicos, entre otros);
 - c. Definición de especificaciones técnicas;
 - d. Cronograma detallado de ejecución;
 - e. Estimación de inversiones CAPEX (construcción) y OPEX (operación y mantenimiento);
 - f. Validación del recurso (cuando aplique);
 - g. Definición de niveles de servicio;
 - h. Estudio de demanda o disponibilidad.
7. Expropiaciones (de aplicar)
 - a. Identificación de predios requeridos;
 - b. Análisis de titularidad y situación jurídica;



- c. Estrategia de adquisición o expropiación;
 - d. Estimación de costos y plazos;
 - e. Identificación de riesgos asociados.
8. Financiero
- a. Modelo financiero integral del Proyecto;
 - b. Flujo de caja del Proyecto;
 - c. Flujo de caja del inversionista;
 - d. Estructura de financiamiento (deuda/equity);
 - e. Indicadores financieros como TIR, VAN, DSCR y otros relevantes;
 - f. Análisis de sensibilidad con escenarios base, adverso y crítico;
 - g. Evaluación de bancabilidad;
 - h. Identificación de riesgos financieros y mitigantes.
9. Elegibilidad y conveniencia
- a. Matriz detallada de riesgos, incluyendo asignación entre las partes;
 - b. Análisis de elegibilidad del Proyecto;
 - c. Evaluación de conveniencia del esquema de Alianza Estratégica;
 - d. Análisis de valor por dinero, cuando corresponda.

Artículo 24.- Formulación y contenido de los Pliegos de Bases o Bases del Concurso.-

Los Pliegos de Bases o Bases del Concurso, contemplarán, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción del Proyecto;
2. Fecha, hora, lugar y forma de presentación de las ofertas, requisitos a cumplir por los oferentes y antecedentes que se deben entregar en las ofertas;
3. Régimen de garantías y seguros, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse;
4. Plazos para consultas y aclaraciones sobre las bases del Concurso Público;
5. Sistemas de evaluación de las ofertas, mecanismo para descartar ofertas temerarias y procedimiento de adjudicación;
6. Si se trata de un Proyecto de Iniciativa Privada, se incluirá, la bonificación de diez puntos a la que tiene derecho en la evaluación de la oferta el proponente; y, el valor a pagar por el Adjudicatario por el uso de Información de Propiedad de la EP, de ser el aplicable. Adicionalmente, se establecerá el valor de los costos incurridos en las fases de Pre – Estructuración y Elegibilidad y la de Estructuración; y, se normará, todos los temas inherentes a este reconocimiento económico.
7. El Proyecto o modelo de Contrato de Alianza Estratégica.

Artículo 25.- Contenido de los Contratos de Alianza Estratégica. –

Los Contratos de Alianza Estratégica deberán incluir lo siguiente:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Normativa aplicable al contrato.
3. Definición de las partes del contrato y sus derechos y obligaciones en función al objeto y características del Proyecto.
4. Requisitos para la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, que marcará la fecha a partir de la cual corre el plazo de ejecución del contrato.
5. Términos esenciales para el contrato de fideicomiso para la ejecución del contrato, cuando aplique.



6. Asignación de riesgos entre las partes.
7. Niveles de servicio, indicadores de desempeño y estándares de calidad aplicables a la prestación de los servicios.
8. Esquema tarifario y su mecanismo de revisión, de ser aplicable.
9. Mecanismos de garantías y seguros.
10. Mecanismos de ajuste de pagos y compensaciones de acuerdo con la asignación de riesgos.
11. Procedimiento para la recepción y aceptación de las inversiones por parte de la EP.
12. Las condiciones y procedimientos aplicables a las modificaciones contractuales, a solicitud del Socio o Aliado Estratégico o la EP.
13. Régimen aplicable a los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
14. Régimen de liquidación del contrato.
15. Facultades y atribuciones de la EP para la supervisión y fiscalización del contrato.
16. Plazo de vigencia del contrato.
17. Obligaciones ambientales y sociales, considerando las guías de los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, o los que hicieren sus veces, junto con la implementación de acciones para gestionar los impactos sociales y ambientales pertinentes a lo largo de la vida del Proyecto conforme a la normativa ambiental aplicable.
18. Una cláusula anticorrupción que cumpla con los criterios anticorrupción de la normativa vigente.
19. Derechos de intervención de los Financistas.
20. Régimen de aplicación de sanciones por incumplimiento del contrato, que se sujetará a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.
21. Cláusula de resolución de controversias mediante mediación y arbitraje; y, de ser el caso, autorización del Procurador General del Estado.
22. Régimen de incumplimientos, subsanaciones, sanciones contractuales, incluyendo las fórmulas de pagos por terminación, que se sujetará a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.
23. Restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato por modificaciones en legales, actos u órdenes de autoridad competente u otros eventos sobrevinientes ajenos al control de las partes; considerando para este efecto la reestructuración y/o redefinición del modelo económico financiero, el cual permita reestablecer el equilibrio al contrato.
24. Mecanismos de redistribución de riesgos, obligaciones y responsabilidades por eventos sobrevinientes ajenos al control de las partes; siempre y cuando exista acuerdo mutuo y expreso de las partes.
25. Cláusulas de estabilidad jurídica, trato justo y equitativo, protección y seguridades plenas, protección contra expropiación directa e indirecta sin compensación, trato no discriminatorio entre otras necesarias para garantizar un trato no arbitrario y proporcional al Aliado Estratégico.
26. Habilitantes del Contrato, entre los cuales se incluirá a este Reglamento.

El responsable designado para la elaboración de los pliegos definirá la necesidad de incluir cláusulas adicionales en el contenido del Contrato.

Artículo 26.- Contratos Modificatorios al Contrato de Alianza Estratégica. –

Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, se podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.



En caso de que sea necesario adecuar la voluntad de las partes en otros aspectos que no sean los descritos en el inciso anterior, mediando causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, se podrá suscribir contratos modificatorios al contrato suscrito, al amparo del principio de buena fe.

Salvo los casos de equilibrio económico, los contratos modificatorios no podrán alterar en ningún momento el objeto y alcance de la contratación, aumentar el precio o el plazo, ni tampoco podrán subsanar vicios de nulidad. En todo caso serán de mutuo acuerdo entre la EP y el Aliado Estratégico, y se verificará previamente que los intereses públicos no sean perjudicados por la firma de estos instrumentos.

Artículo 27.- Contratos Complementarios al Contrato de Alianza Estratégica. –

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas en la ejecución del Proyecto, la EP podrá celebrar con el Socio o Aliado Estratégico, sin concurso, contratos complementarios para implementar las modificaciones antedichas. Tanto HIDROEQUINOCCIO EP, como el Socio o Aliado Estratégico, podrán justificar la necesidad de ejecutar uno o varios contratos complementarios.

Artículo 28.- Sondeo de Mercado. –

Durante la fase de Estructuración exclusivamente para Iniciativas de la EP, para elaborar la versión definitiva del Pliego de Bases y los documentos contractuales, la EP podrá promocionar el Proyecto, dentro de un procedimiento transparente de sondeo de mercado, con el objeto de recoger observaciones y recomendaciones, bajo criterios que aseguren su Bancabilidad y permitan conocer el interés del mercado en el Proyecto.

Sección III: Concurso Público

Artículo 29.- Concurso Público. –

El Concurso Público tiene como objetivo evaluar a los oferentes y a sus ofertas y seleccionar al Socio o Aliado Estratégico que deberá ejecutar el Proyecto.

Esta fase inicia con la convocatoria a Concurso Público y concluye con la celebración del Contrato de Alianza Estratégica. El procedimiento de Concurso Público estará sujeto a los principios establecidos en el presente Reglamento.

No requerirán de Concursos Públicos los modelos asociativos con Proponentes Públicos.

Artículo 30.- Reglas generales aplicables al Concurso Público. –

A todo proceso de selección del Socio o Aliado Estratégico mediante Concurso Público le son aplicables las siguientes reglas generales:

1. Cualquier Oferente podrá participar en igualdad de condiciones en los procedimientos del Concurso Público para la selección del Socio Estratégico, individualmente o en promesa de o directamente como consorcio/asociación;
2. El Proponente Privado podrá participar en el Concurso Público directamente o a través de cualquiera de las siguientes alternativas:



- 2.1. Mediante su matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra entidad con la que mantenga relación accionarial;
- 2.2. En promesa de o directamente como consorcio/asociación que el Proponente conforme para dichos efectos. En ninguno de estos supuestos se considerará que el Proponente Privado ceda la Declaratoria de Interés Institucional ni los derechos que de ella se derivan.
3. El proceso de Concurso Público se desarrollará en fases escalonadas de evaluación, de modo que sólo las ofertas que superen cada fase podrán llegar a ser evaluadas conforme a la variable de adjudicación;
4. La EP establecerá en el Pliego de Bases, el tipo y monto de la garantía que deba ser presentada por los Oferentes para asegurar la seriedad de las ofertas;
5. En el Pliego de las Bases, de ser el caso, se estipulará los valores que le correspondan al Proponente, determinándose para este efecto el término perentorio para este reconocimiento; y, el valor a pagar por Información de Propiedad de la EP.
Si el Proponente gana el Concurso Público, no recibirá el reembolso por los costos en que haya incurrido durante el desarrollo del Proyecto.
6. El Pliego de Bases deberá contemplar un mecanismo de evaluación que permita desincentivar la presentación de ofertas temerarias;
7. Los actos del procedimiento de Concurso Público, los criterios utilizados y las decisiones adoptadas por la EP, así como las consultas y reformas a los Pliegos de Bases, serán de carácter público, sin ningún tipo de restricción. Serán publicados en la página web de la Entidad; se exceptúa de esta regla la información del Oferente que haya sido formalmente calificada como secreto comercial o industrial, conforme la normativa de la materia, o información confidencial o reservada de acuerdo con la Ley.

Artículo 31.- Convocatoria al Concurso Público. –

La EP realizará la convocatoria pública a través de su página web; y, adicionalmente, podrá difundir esta convocatoria por otros medios nacionales o internacionales de difusión especializada en procesos de contratación de proyectos, según se requiera.

La convocatoria deberá señalar fecha, hora, lugar y forma de presentación de las Ofertas, así como los demás requisitos a cumplir por los Oferentes, los antecedentes que se deben entregar en las ofertas técnica y económica; y, el enlace de acceso a los documentos contractuales, así como los datos de contacto del servidor responsable de la recepción.

Artículo 32.- Proceso de promoción del Concurso Público del Proyecto. –

La EP utilizará su página web para la promoción del Concurso Público del Proyecto; y, de forma adicional, podrá utilizar cualquier otro medio transparente de divulgación y presentación del Proyecto, ya sea en medios y foros nacionales o internacionales de difusión especializada de los Proyectos.

Artículo 33.- Mecanismos externos de transparencia. –

La EP podrá recurrir a entidades verificadoras de la probidad, tales como organismos multilaterales u organismos especializados y solicitar su presencia en las distintas etapas del Concurso Público.



Artículo 34.- Comité de Selección. –

El Gerente General de la EP, designará al Comité de Selección, mediante acto resolutivo, cuando se prevea alguna iniciativa privada Solicitada o No Solicitada, de Proyectos Programados o No Programados. El referido Comité estará integrado por al menos cinco (5) miembros, que actuarán con voz y voto. Los cuales, podrán ser funcionarios de la empresa pública, o profesionales independientes del sector privado.

Asimismo, en el acto resolutivo de inicio de concurso público, se designarán a los integrantes del Comité de Selección, responsables de aplicar las condiciones previstas en el Pliego de Bases, con el fin de elaborar un informe de resultados del procedimiento de evaluación y selección. Para lo cual, emitirán la recomendación de adjudicación que será sometida a consideración del Gerente General de la EP para que resuelva la adjudicación

Complementariamente, los integrantes del Comité de Selección deberán cumplir los requisitos especiales que establezca la EP. Se procurará que los miembros que integran el Comité de Selección designado para el desarrollo del Concurso Público, hayan intervenido en la etapa de estructuración, con el fin de que la EP pueda aprovechar su conocimiento técnico, financiero y legal del Proyecto.

Artículo 35.- Período de Consultas en el Concurso Público. –

Antes de la presentación de Ofertas, se establecerá un período de consulta para los interesados, según lo que se establezca en el Pliego de Bases. La EP comunicará por escrito a todos los interesados las respuestas a las consultas, de forma que no se pueda identificar al consultante. La EP no podrá divulgar información de ninguna otra manera, para evitar dar alguna ventaja injusta a algún interesado. Las respuestas a todas las consultas serán motivadas y vinculantes. Tanto las consultas de los interesados como el Pliego de Bases final deberán publicarse necesariamente en la página web de la EP dentro del plazo establecido en los Pliegos de Bases.

Durante el período de preparación de Ofertas, la EP podrá organizar inspecciones o visitas guiadas, ya sea por iniciativa propia o a petición de los Oferentes, siguiendo lo establecido en el Pliego de Bases. En caso de petición de uno de los Oferentes, se comunicará a los demás Oferentes para que tengan la misma oportunidad de realizar dicha inspección o visita. Estas visitas podrán realizarse de forma individual o grupal y la EP se asegurará de proporcionar la misma información a todos los participantes mediante un protocolo previamente establecido. Los resultados de las inspecciones se registrarán en un acta que se comunicará y publicará para acceso público.

La EP, discrecionalmente o como consecuencia de las absoluciones a las consultas, podrá a través del Comité de Selección, modificar el plazo de presentación de Ofertas.

Artículo 36.- Presentación de Ofertas. –

Las Ofertas serán suscritas por el representante legal o procurador común del Oferente. En caso de modificación del cronograma, la nueva fecha de presentación de ofertas, será establecida por el Comité de Selección en el acta suscrita y publicada en la etapa de concurso público.

Las Ofertas se abrirán una hora después del cierre del plazo para su presentación, en un evento público, por cualquiera de los medios que se determine en los Pliegos de Bases.



Artículo 37.- Inadmisibilidad de propuestas. –

La EP declarará inadmisibles las propuestas que no cumplan con los requisitos mínimos (cumple/no cumple) establecidos en los Pliegos de Bases.

Artículo 38.- Evaluación de ofertas. –

En la evaluación de Ofertas, el Comité de Selección podrá solicitar la subsanación de errores convalidables según se definan en las bases (que incluye, entre otros, errores de forma y aritméticos) y aclaración de las ofertas.

La evaluación de las ofertas técnicas y económicas se realizará bajo lo estipulado en los Pliegos de Bases. En caso de duda entre errores convalidables y no convalidables, en aplicación del principio pro administrado, la EP solicitará la convalidación.

En cualquier caso, la evaluación de las ofertas se realizará sobre 100 puntos.

Artículo 39.- Variable de adjudicación. –

La EP determinará la o las variables de adjudicación de la Oferta más favorable, conforme a los parámetros establecidos en los Pliegos de Bases.

La EP podrá establecer una combinación de variables en función a la naturaleza y características del Proyecto, previa sustentación técnica en el Pliego de Bases.

La EP podrá elegir la variable de adjudicación entre aquellas que, con carácter enunciativo, se señala a continuación:

1. Menor aporte de recursos por parte de la EP;
2. Mayor retribución a la EP;
3. Nivel tarifario y su estructura; en caso de ser aplicable;
4. Menor valor presente de los ingresos brutos;
5. Mayor Valor por Dinero; y,
6. Otros que definan los Pliegos de Bases.

La variable determinada en el Pliego de Bases debe garantizar la imparcialidad y la reducción de márgenes de discrecionalidad en la evaluación.

Artículo 40.- Cancelación del Concurso Público. –

La EP, según se requiera en cada instancia, podrá cancelar el Concurso Público en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, mediante decisión motivada, cuando por causas sobrevinientes se identifiquen elementos que afecten a la factibilidad técnica, financiera o se identifiquen graves riesgos ambientales o sociales del Proyecto.

Artículo 41.- Oferta temeraria. –

Una oferta se considerará temeraria si su valor presenta una diferencia superior o inferior al veinticinco por ciento (25%) del promedio del valor de las ofertas presentadas por los demás Oferentes calificados o de acuerdo con otros criterios establecidos en el Pliego de Bases.



Artículo 42.- Declaración de Desierto. –

La EP declarará desierto un Concurso Público mediante una resolución debidamente fundamentada en caso de que no se presenten Ofertas, no se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases por ningún Oferente, o las Ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos o legales. Asimismo, se podrá declarar desierto si todas las Ofertas presentadas resultan temerarias. Si el Concurso Público es declarado desierto, la EP podrá realizar los ajustes necesarios y convocar a un nuevo proceso de Concurso Público.

La EP notificará a todos los Oferentes la resolución de declaratoria de desierto, o de ser el caso publicará dicha resolución, en su página web; y, otros medios de difusión que considere pertinentes.

Artículo 43.- Adjudicación del Contrato de Alianza Estratégica. –

El Contrato de Alianza Estratégica será adjudicado mediante resolución fundamentada por el Gerente General de la EP al Oferente que presente la Oferta más ventajosa para los intereses institucionales, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los Pliegos de Bases.

En caso de que sólo se presente una Oferta, y ésta cumpla con todas las condiciones del Concurso Público siendo conveniente a los intereses de la institución, se procederá con la adjudicación del Contrato.

La EP deberá notificar al Adjudicatario y a los demás Oferentes sobre la resolución de adjudicación. Además, la resolución deberá ser publicada en la página web de la EP; y, otros medios de difusión que considere pertinentes.

De ser el caso, en la adjudicación se señalará el valor a pagar por el uso de la Información de Propiedad de la EP así como de los valores a ser reconocidos al Proponente, en casos de iniciativas privadas.

Los recursos impugnatorios aplicables al proceso de selección del socio, se rigen conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, salvo lo previsto en el artículo 231 inciso segundo de ese cuerpo legal.

Artículo 44.- Obligaciones del Adjudicatario. –

A partir de la notificación de la resolución de Adjudicación, el Adjudicatario según el término establecido en los pliegos de bases, deberá entregar ante la EP las garantías y otros documentos previstos en el Pliego de Bases, para proceder a la celebración del Contrato de Alianza Estratégica; este plazo podrá ser ampliado, por única vez, siempre y cuando exista causas justificadas para esta ampliación.

Si el Adjudicatario no cumple con todas las condiciones para la celebración del Contrato de Alianza Estratégica por motivos que le sean imputables, la Resolución de Adjudicación quedará sin efecto automáticamente y la EP ejecutará las garantías determinadas para el efecto. En ese caso, la EP podrá adjudicar el contrato al Oferente que haya obtenido la segunda mejor calificación. Una vez expedida la correspondiente Resolución de Adjudicación, al segundo mejor puntuado, se seguirá el mismo procedimiento indicado anteriormente para la celebración del Contrato.



Artículo 45.- Seguros y garantías. –

El Pliego de Bases deberá contemplar los seguros y garantías que el socio deba contratar de conformidad con el Contrato de Alianza Estratégica. Los alcances, coberturas y los supuestos de ejecución y renovación se establecerán en los Pliegos de Bases y en el contrato.

Sección IV: Fase de Ejecución y Gestión del Contrato

Artículo 46.- Ejecución y Gestión del Contrato de Alianza Estratégica. –

La fase de ejecución y gestión del Contrato incluirá lo siguiente:

1. Conseguir la provisión de infraestructura y/ o servicios establecidos en el contrato, de conformidad con los parámetros técnicos aplicables a la infraestructura y los estándares e Indicadores de Desempeño asociados al cumplimiento de la provisión de servicios;
2. Supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, y aplicar las penalidades y sanciones que corresponda en caso de incumplimiento; y,
3. Articular las acciones de coordinación requeridas entre las partes, para facilitar la correcta ejecución del Contrato.

La fase de Ejecución y Gestión del Contrato inicia una vez que se haya completado el cierre comercial y concluirá con el informe final de evaluación a la terminación del Contrato por parte de la EP, según las formalidades previstas en el contrato.

Artículo 47.- Inicio de ejecución del Contrato. –

El contrato se entiende iniciado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de ejecución contractual, la cual servirá para el cómputo de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de las Partes. La celebración del Acta de Inicio ocurrirá cuando se cumplan las condiciones contractualmente pactadas.

Artículo 48.- Sistema de cumplimiento de Contratos. –

La EP deberá implementar un sistema de supervisión de contratos, y aprobar el correspondiente manual general de supervisión que se fundamentará, entre otros, en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

Asimismo, deberá implementar dentro de su estructura interna, un equipo técnico a cargo del administrador del contrato y gerencia del contrato, de ser el caso, que ejerza las atribuciones y funciones establecidas en el Pliego de Bases y el contrato, así como gestionar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la EP conforme al contrato.

El administrador del contrato de la EP deberá estar en la capacidad de hacer el seguimiento a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, emitir los respectivos informes periódicos de seguimiento y desempeño, así como aplicar las penalidades contractuales y sanciones administrativas en caso de incumplimiento del socio.



La EP es la responsable de establecer las metodologías que permitan verificar con objetividad el cumplimiento de los indicadores de gestión, Niveles de Servicio y estándares de desempeño por parte del Socio Estratégico, de conformidad con el Pliego de Bases y el Contrato.

La EP, de conformidad con este Reglamento, podrá colaborar con el Aliado Estratégico y el Financista, para otorgar cartas de conocimiento o consentimiento, así como cualquier otro acuerdo directo que se le requiera en el marco de la obtención del financiamiento del Proyecto por parte del interesado, así como para sus posteriores modificaciones.

En caso de que sea necesario según la naturaleza del Proyecto, se podrá contratar la administración y/o fiscalización y la recaudación para el Proyecto. Dichas contrataciones podrán ser financiadas con los recursos del Proyecto, en cuyo caso el presupuesto de contratación anual será contemplado dentro del modelo financiero. El proceso de contratación lo realizará el Socio o Aliado Estratégico, bajo instrucciones y dirección de HEQ, quien, además, seleccionará al proveedor o contratista que deberá ser contratado por el Aliado Estratégico para la prestación de dichos servicios. El procedimiento de contratación se regulará en el Contrato de Alianza Estratégica o el Contrato aplicable a las demás modalidades asociativas previstas en este Reglamento.

Artículo 49.- Seguimiento Riesgos. –

Una vez celebrados los respectivos contratos, la EP deberá realizar un seguimiento periódico de la evolución de los riesgos en los contratos, y actualizar, al menos una vez al año, el plan de aportes de la respectiva institución, en armonía con la programación plurianual.

Artículo 50.- Medición de Indicadores de Desempeño y Niveles de Servicio. –

Es responsabilidad de la EP implementar los medios de verificación que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento de los indicadores de desempeño y niveles de servicio, de conformidad con el Contrato. El equipo administrador del Contrato deberá aplicar las deducciones o penalidades que correspondan por los incumplimientos de los indicadores de desempeño y niveles de servicio, de conformidad con lo establecido en el contrato y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 51.- Sistema de Atención de Reclamos de Usuarios. –

El Aliado estratégico será responsable de establecer un sistema de atención de las consultas o reclamos de los usuarios de los activos y servicios públicos comprendidos en el Contrato, así como, solucionar los problemas que se presenten y emitir respuesta formal a las consultas o reclamos. La EP deberá verificar el cabal cumplimiento del sistema y procedimientos de atención de reclamos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Artículo 52.- Ajustes de pago y compensaciones. –

El Contrato deberá preservar el equilibrio que sustenta la matriz de asignación de riesgos y contener los mecanismos y procedimientos de reajuste, modificaciones y/o compensación necesarios cuando se verifiquen hechos que alteren dicha asignación de riesgos.

Cualquier cambio o ajuste que genere una modificación del impacto fiscal del contrato a cargo de la EP, requerirá autorización por parte del Directorio de la EP.



Artículo 53.- Incumplimientos del Gestor Privado y derechos de sus acreedores. –

En caso de incumplimiento de las obligaciones del aliado estratégico, frente a sus financistas bajo los documentos de financiamiento o frente a la EP, en conformidad al Contrato de Alianza Estratégica, los financistas podrán tomar las medidas previstas en el Contrato. Esto puede incluir la toma de control directo o indirecto de los financistas, en la ejecución del contrato, con el fin de remediar el incumplimiento contractual correspondiente.

Este proceso de intervención se formalizará a través del procedimiento estipulado en el contrato, respecto a los derechos del financista registrado por la EP.

Artículo 54.- Informes a cargo del aliado estratégico. –

Corresponde al aliado estratégico la obligación de emitir informes técnicos, económicos-financieros o de cualquier otra naturaleza, en la forma y periodicidad que requiera la EP en las bases de cada Proyecto. El alcance de dicha información incluirá un informe anual de seguimiento de riesgos y contingencias, que describa las medidas de mitigación que fueron aplicadas o fueron consideradas en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de minimizar dichos riesgos.

Artículo 55.- Participación comunitaria durante la ejecución del contrato. –

La EP deberá incorporar los mecanismos adecuados para obtener de los usuarios de los servicios vinculados al Proyecto, información pertinente que pueda ser empleada para evaluar la calidad del servicio.

CAPÍTULO V

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56.- Cláusula Compromisoria. –

Toda disputa que se genere o surja con relación al contrato se resolverá de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula de solución de disputas. Dicha cláusula deberá contemplar un mecanismo escalonado de resolución de disputas que incluya (i) mediación y (ii) arbitraje; para este último caso, previa autorización de la Procuraduría General del Estado cuando sea aplicable.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo. 57.- Atribuciones del Directorio. –

El Directorio de EP, con base en la solicitud y recomendación del Gerente General y con sustento en los informes técnico, económico, y legal, los pliegos bases y modelo de contrato, que se presenten, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los Proyectos de Alianza Estratégica y autorizar el inicio de la fase de concurso público, para cualquier modelo asociativo que requiera realizar EP;
2. Aprobar las alianzas estratégicas y los acuerdos asociativos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.

3. Conocer el resultado del proceso asociativo, previo a la suscripción del instrumento mediante el cual se formalice el modelo asociativo por parte del Gerente General; y,
4. Conocer y autorizar las modificaciones de los contratos de alianzas estratégicas en los casos expresamente previstos en este Reglamento, las bases y/o el contrato respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente y aplicable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento a partir de su expedición y suscripción; y, se entenderá como vigente desde esta fecha. En virtud de lo cual, es aplicable a todos los proyectos programados o no programados de HIDROEQUINOCCIO EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Reglamento de Asociatividad aprobado en sesión ordinaria No. 003-2023, celebrada el 22 de octubre de 2023; y, toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez suscrito.
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, al 10 de noviembre de 2025.



Paola Pabón Caranqui
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
HIDROEQUINOCCIO EP**

CERTIFICO, que conforme a las competencias previstas en el artículo 9 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 literal a) del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, fue aprobada la presente normativa interna, por los miembros del Directorio en sesión ordinaria No. 004-2025 celebrada el 10 de noviembre de 2025.



Richard Tapia
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
HIDROEQUINOCCIO EP**